



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua  
**Servicio Nacional de Áreas Protegidas**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE – N° 077/2012  
La Paz, 13 de junio de 2012

**VISTOS:**

La propuesta de “Reglamento de Operación Turística Específico del Parque Nacional Carrasco”, presentada por la Dirección del Parque Nacional Carrasco a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERNAP.

El Informe Técnico SERNAP DP 48 INF/2012 de 27 de enero de 2012, elaborado por las Direcciones de Planificación y Monitoreo Ambiental y el Informe Legal SERNAP-DJ-334/2012 de fecha 13 de junio de 2012 emitido por la Dirección Jurídica del SERNAP.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 298 parágrafo II numeral 19 de la Constitución Política del Estado, establece que las áreas protegidas de interés nacional se encuentran bajo competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Que los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose el patrimonio natural, como de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país, correspondiendo al Estado garantizar que su conservación y aprovechamiento vaya para beneficio de la población.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 385 de la Constitución Política del Estado, las áreas protegidas se constituyen en un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 1 y 3 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, disponen que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, siendo su protección y conservación de orden público, regulándose las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, la política nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, define a las áreas protegidas como áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que el artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, dispone que las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, correspondiendo que su administración sea acorde a su categoría, zonificación y reglamentación



